

LA POLÍTICA RELIGIOSA EN EL PROYECTO DE LAS NUEVAS POBLACIONES DE SIERRA MORENA Y ANDALUCÍA*

María Amparo López Arandia
Doctora en Historia
Universidad de Extremadura

«Mui dichoso yo, si puedo manifestar al Rey, a qualquier costa, el deseo que tengo de servirle, contribuyendo al logro de vna empresa tan magnifica, que tiene en expectacion a toda Europa, y que lo cubrira de gloria a los ojos de la posteridad. Jamas un designio tan grande, tan util y tan bien meditado entro en el espiritu de ninguno de nuestros Reyes»¹.

Pablo de Olavide (1725-1803)

RESUMEN: El Fuero de población de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, promulgado en julio de 1767, reguló diversos aspectos de la vida cotidiana de los colonos que habían de establecerse en ellas, entre los que se encontraron los aspectos religiosos.

Este artículo trata de estudiar las diferentes cuestiones que se fijaron al respecto, prestando atención a si en el instante de su aplicación, lo determinado por el código jurídico se cumplió o por el contrario se limitó a una mera afirmación teórica pero no práctica de dichos principios.

PALABRAS CLAVE: Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía – Fuero – Iglesia – Siglo XVIII – Carlos III

ABSTRACT: The Population Charter of the New Settlements of Sierra Morena and Andalusia enacted on July 1767, regulated various aspects of the daily life of the settlers who established there, among which were some religious elements.

This article aims to study the different issues that were focused in this regard, paying attention to whether at the time of its application, what was determined by this legal code was fulfilled or if, on the contrary, it was limited to a mere theoretical but not practical statement of said principles.

KEY WORDS: New Settlements of Sierra Morena and Andalusia – Charter – Church – 18th century – Charles III

* El presente artículo se enmarca dentro de nuestras investigaciones en el grupo GEHSOMP, coordinado desde el Área de Historia Moderna de la Universidad de Extremadura, y financiado por la Junta de Extremadura.

¹ Archivo General de Simancas [A.G.S.], Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 497, fol. 518, escrito de Pablo de Olavide, en Sevilla, 9 de agosto de 1769.

1.- INTRODUCCIÓN

La fundación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía en el reinado de Carlos III ha sido ampliamente estudiada desde los aspectos económicos, urbanísticos..., y también en cuanto a la religiosidad se refiere. El propio Fuero de población, código jurídico promulgado en 1767, el cual regularía la vida en las colonias carolinas, prohibió tácitamente, entre otras cuestiones, la fundación de conventos y el establecimiento de órdenes religiosas; determinó la aplicación de capellanías antes aplicadas a favor de miembros de la orden ignaciana o el destino, a favor de los templos de las colonias de diversos bienes muebles de la extinta Compañía de Jesús; responsabilizó del nombramiento de párrocos y capellanes de los nuevos asentamientos al monarca y como figura delegada al Superintendente, planteó el fomento de la enseñanza de la doctrina cristiana, etc.

Nuestro objetivo será intentar explicar que esta repoblación, como proyecto de creación de una nueva sociedad, constituyó una compleja realidad, que incluyó los resortes para implantar una determinada religiosidad defendida desde los círculos ilustrados. El proyecto de creación de las Nuevas Poblaciones planteó, así, el nacimiento de una sociedad modelo para el resto de territorios de la Monarquía, por lo que en él se intentaron resumir todas las aspiraciones de la corte de Carlos III. Y el afán por lograr toda una serie de cambios en la religiosidad imperante no fue una excepción.

Tres son, por tanto, las premisas que hemos de tener presentes:

- ¿La religiosidad planteada desde el Fuero responde a una realidad existente en la Monarquía o se defienden en él las bases de unos nuevos principios?
- ¿Cómo se desarrollaron en el Fuero estas ideas?
- ¿Cuáles fueron las consecuencias y sus aplicaciones efectivas en la vida diaria de las colonias? ¿Se produjo, realmente, la puesta en marcha de las disposiciones promulgadas o se produjo la frustración de las mismas?

2.- LA RELIGIÓN CATÓLICA EN LAS NUEVAS POBLACIONES SEGÚN EL FUERO DE POBLACIÓN

2.1.- UN PANORAMA GENERAL

En gran medida, el Fuero de las Nuevas Poblaciones responde a las ideas defendidas por algunos de los personajes más influyentes del momento: Pedro Rodríguez de Campomanes, fiscal del Consejo de Castilla; Pablo de Olavide (1725-1803), superintendente de las Nuevas Poblaciones (1767-1778) o Miguel de Múzquiz, ministro de Hacienda (VALLEJO, 2018). Estos, como otros ilustrados, caso de Mayans, Macanaz o Floridablanca, en numerosas ocasiones habían ya hecho referencia a la necesidad de llevar a cabo una reforma en las costumbres y vida religiosa (EGIDO, 1996). Los artículos recogidos en el Fuero respondieron, por tanto, a una clara y concreta intencionalidad.

En el siglo XVIII se retomaron muchos de los planteamientos que habían estado presentes entre los erasmistas del XVI o los arbitristas del XVII, atendiendo a los que se consideraban eran los principales problemas de la religiosidad en la Monarquía: un excesivo número de religiosos, al que se consideraba principal causa de la relajación de las costumbres, además de una merma para el aumento poblacional; una negativa actuación de la justicia eclesiástica; el ingente poder económico del clero..., temas que no eran novedosos en el discurso político. Muchas de estas ideas son muy similares a las postuladas en el siglo XVI por Alfonso Valdés, Luis Vives o fray Luis de Granada; o en el XVII, a críticas como las planteadas por Fernández de Navarrete en 1626, por ejemplo, en relación al ingente número de eclesiásticos.

En estos momentos, el germen subyació en las tertulias celebradas en casas de distintos ilustrados, entre ellos, en la de Gregorio Mayans o en la del propio Olavide, en las que participaron activamente personajes como Campomanes o el conde de Aranda, presidente del Consejo de Castilla, en las que se criticaron cuestiones como la bula de comer carne, se producían mofas de los falsos milagros y reliquias –cuyo auge había sido especialmente notorio en el siglo XVII–, se atacaban los escritos de la madre María Jesús de Ágreda... Ideas que, a su vez, fueron difundidas en numerosos escritos. Así, Feijóo en su *Teatro crítico universal* criticó las supersticiones, los falsos milagros, la creencia en hechos diabólicos... (FEIJÓO, 1941); Mayans impulsó la publicación de la obra de Nicolás Antonio *Censura de historias fabulosas*, en opinión de Mestre, el ataque más serio y rigurosamente metódico contra la ficción histórica o tradición

no documentada en materia religiosa, atacando los falsos cronicones, los santos fingidos, las leyendas piadosas, la ignorancia del clero... (MESTRE, 1976)²; el padre Isla hizo algo similar en *Fray Gerundio de Campanzas*³; Campomanes con su *Tratado de la regalía de amortización* (RODRÍGUEZ, 1765); o Jovellanos, quien en su *Informe sobre la ley agraria*, llegó a proponer al clero la “abdicación decorosa” de su patrimonio, al considerar que el estado de sus tierras imposibilitaba un mayor desarrollo de la agricultura... (JOVELLANOS, 1987). Todos ellos, ideas y escritos, promovieron la aparición de un ambiente y corriente de opinión en determinados sectores de la sociedad, favorable al inicio de diversas reformas (SARRAILH, 1957).

Al mismo tiempo, desde la corte se intentó conseguir la reafirmación de la autoridad del monarca frente al poder emanado de Roma, cuestión común al resto de monarquías absolutas (EGIDO, 1979a y 1991). Tampoco este era un tema novedoso, ya que la defensa de la regalía estuvo presente en Europa desde la Edad Media, siendo en la Monarquía Hispánica especialmente notable durante el reinado de los Reyes Católicos. Ahora, en pleno siglo XVIII, los monarcas absolutos aspiraron a ejercer un directo control sobre las Iglesias nacionales en detrimento del ejercido por el Papa (OLAEACHEA, 1999).

En España, a lo largo de la centuria nos encontraremos con diversas medidas que intentaron conseguir ese control. Las primeras se retrotraen al reinado de Felipe V (1700-1746), quien tras restablecer las relaciones con la Santa Sede en 1717 -recordemos que el pontífice había apoyado al archiduque Carlos en la Guerra de Sucesión-, obtuvo la firma en 1723 de la bula *Apostollici Ministeriis*, por la que Roma atendía a la formación del clero, prestando especial atención a los párrocos y al número de religiosos, decretando que no se recibieran en los conventos más de los que se podían mantener. Años más tarde, en 1737, el monarca consiguió la firma de un Concordato en el que se intentó poner límite al enriquecimiento del clero, acordando que todas las compras y donaciones en manos muertas durante su reinado, pagasen los mismos impuestos que

² Para Mestre, la obra de Nicolás Antonio supuso un ataque frontal con una falsa historia eclesiástica de España que identificaba las tradiciones, aunque fueran falsas, con las glorias nacionales.

El Consejo de Castilla decretó su embargo, junto al de las *Obras Cronológicas* del Marqués de Mondéjar, y todos los manuscritos que Mayans conservaba en su biblioteca, acusándosele de haber realizado añadidos al texto original de Nicolás Antonio.

³ Biblioteca Nacional España, Mss/10705 ISLA, J. F. de, *Fray Gerundio de Campanzas* (s. XVIII).

las propiedades laicas, prohibiendo la existencia de testaferros eclesiásticos, en la pretensión por hacer frente al fraude –era habitual que las propiedades aparecieran a nombre de eclesiásticos para evitar las cargas fiscales, por ejemplo-, y criticando los abusos cometidos por los clérigos.

No obstante, fue en el reinado de Fernando VI (1746-1759), cuando desde la Corona se intentó dar un paso adelante en la limitación del poder de la Iglesia. La principal muestra de esta actitud fue la firma de un nuevo Concordato en 1753, que supuso la recuperación de la directa intervención del monarca en los nombramientos de los obispos, así como el intento de regular las relaciones económicas mediante una pretendida reforma fiscal, incluyendo la reafirmación de que las compras y donaciones en manos muertas gravasen con los mismos impuestos que las propiedades laicas, la abolición de reservas pontificias de tipo benefical, que pasaron a ser directamente administradas por la Corona; o la limitación de la actuación de la Inquisición.

Política que se acentuó con la llegada de Carlos III (1759-1789) al trono, periodo en el que nos encontramos con la sucesión de distintas medidas –promovidas por los propios Campomanes, Aranda u Olavide– que intentaron someter, definitivamente, la religión –excepto en cuestiones de fe– a la jurisdicción real. Se sucedieron, así, la firma del exequatur de 1762, estableciendo que todo documento pontificio tuviera que contar obligatoriamente con permiso real para su publicación; en 1764 se realizó una encuesta, promovida por Aranda, para conocer la situación económica del clero (BARRIO, 1995; LÓPEZ, 2007); en abril de 1767 se decretó la expulsión de los miembros de la Compañía de Jesús (EGIDO, 1979b; EGIDO, PINEDO, 1994; EGIDO, BURRIEZA, REVUELTA, 2004; FERNÁNDEZ, MATEO, PACHECO, TRIBALDOS, 2018; GIMÉNEZ, 1997, 1999, 2002 y 2008); se acometieron reformas en la enseñanza (ÁLVAREZ, 1985); en 1768 se realizó un censo que señalaba la existencia de l'60 % de la población recogida en él como eclesiástica; o se promovió un proyecto de reforma de las cofradías propuesto por el presidente del Consejo de Castilla el 9 de agosto de 1773 (ARIAS DE SAAVEDRA, LÓPEZ-GUADALUPE, 2002) entre otras.

En estas reformas, la Corona contó con una importante baza. El ascenso al gobierno de varias diócesis españolas, a partir de 1750, de obispos partidarios de estos cambios, entre ellos, José Climent, obispo de Barcelona (1766-1775); Felipe Bertrán, obispo de Salamanca (1763-1783); Francisco Antonio de Lorenzana, arzobispo de Toledo (1772-1804); Francisco Fabián y Fuero, obispo de Valencia (1773-1795); o

Antonio Tavera, obispo de Canarias (1791), Osma (1796) y Salamanca (1796-1807) (MORGADO, 2000). En la propia diócesis de Jaén, los gobiernos ilustrados de Fernando VI y Carlos III contaron con el firme apoyo de fray Benito Marín (1750-1769) (ILLANA, 2021; MARTÍNEZ, 2018; ZARAGOZA, 1997)⁴.

2.2.- LA POLÍTICA RELIGIOSA EN EL FUERO DE POBLACIÓN

¿Qué sucedió en el caso de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía? Si para el conjunto de la Monarquía, desde el gobierno se estaban promulgando, poco a poco, diversas leyes encaminadas a lograr una reforma religiosa, el establecimiento de una nueva sociedad en 1767, la cual además se pretendía que representara un modelo para el conjunto del Estado, constituyó una oportunidad única para aplicar todas las ideas que personajes como Pedro Rodríguez de Campomanes –quien dos años antes había publicado su *Tratado de la amortización*- y Pablo de Olavide defendían (FERNÁNDEZ, 1994).

Si nos detenemos en la lectura de los distintos artículos del Fuero de población⁵, el cual intentó establecer un régimen de privilegios para los futuros pobladores (CHAMOCHO, 2019), en relación a la materia religiosa, cuestión sobre la que ya incidió en su momento Vázquez Lesmes (VÁZQUEZ, 1988), constatamos cómo en las Nuevas Poblaciones se trataron de implantar todas las reformas que el gobierno de Carlos III tenía en mente y aún no había llevado a efecto en su totalidad. A este respecto, Vázquez Lesmes ya apuntó en su día que el Fuero constituyó simplemente el ensayo de

⁴ Fray Benito Marín era natural de Calahorra, donde nació en 1694. Ingresó, con catorce años, en el monasterio benedictino de san Salvador de Villanueva de Lorenzana, sito en Lugo. Se formó en Salamanca. En 1745 fue nombrado abad del monasterio de Montserrat, en Madrid, estancia durante la cual pasó a integrar el Consejo Real de Fernando VI, paso previo a otras misiones en la corte, como su participación en la Junta de Única Contribución en 1748, institución que presidió en 1752. Paralelamente, en 1747 fue designado obispo de Barbastro, breve episcopado desde el que pasó a regir, desde 1750, la diócesis de Jaén, aunque su residencia en esta se demoró hasta 1754. Como paradigma de obispo ilustrado, en este obispado promovió un vasto programa de reformas religiosas, que incluyeron, entre otros aspectos, los artísticos o la realización de diversas visitas pastorales, caso, en cuanto a nuestro caso de estudio se refiere, de la acometida en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena en 1768, aunque su muerte en 1769 ocasionó que su informe de la visita ad limina no fuera enviado a la Congregación romana del Concilio.

⁵ A.G.S. Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 498, *REAL CÉDULA de Su Magestad, y señores de su Consejo, que contiene la instrucción y fuero de la población, que se debe observar en las que se formen de nuevo en la Sierra Morena con naturales y extranjeros católicos*. Imp. Antonio Sanz. Madrid, 1767.

«una nueva forma de convivencia que ha de necesitar distinto tratamiento legislativo que el por entonces vigente, a fin de evitar el afloramiento de los vicios enraizados en la sociedad del Antiguo Régimen» (VÁZQUEZ, 1988, pág. 142).

El Fuero supuso la reafirmación de la autoridad del monarca en los asuntos religiosos, lo que, en ningún caso significa que existiera una lucha contra la Iglesia, ni que bajo estas afirmaciones radicasen ideas heréticas, como se apuntó en el siglo XIX por diversos autores, siendo el más conocido, Menéndez y Pelayo (MENÉNDEZ, 1956). De hecho, el que en el artículo XV se advirtiera que la iglesia de cada población había de encontrarse en el centro del lugar, junto a la casa del concejo y la cárcel⁶, constituye una clara muestra de ello.

Asunción de poderes que se resumen en la adquisición del patronato sobre las Nuevas Poblaciones, como queda definido en el texto, el cual quedaría ejercido por tres instituciones: la Real Cámara, la Real Hacienda y el Superintendente, figura en la que se relegaron las actuaciones del rey en estos territorios.

De este modo, el monarca se presentaba como el responsable de nombrar capellán; la Corona se hacía cargo de los salarios de los sacerdotes, por lo tanto, estos pasaban a depender de él; o el soberano sería el encargado de recibir el pago de diezmos (CORONAS, 1988; VÁZQUEZ, 2002))⁷, del que los colonos quedaron exentos por un período de cinco años, en un primer momento, que posteriormente se prolongó otros cinco más (VÁZQUEZ, 2002). El poder del rey quedaba, de este modo, por consiguiente, refrendado frente a Roma:

“XVIII. La elección de párroco por ahora ha de ser precisamente del Idioma de los Nuevos Pobladores, dándole sus Licencias el Ordinario Diocesano, mediante Testimoniales que debe presentar, y el nombramiento del Superintendente de las Poblaciones a nombre de S. M.; pero en cesando la necesidad de valerse de sacerdotes extranjeros, la elección se ha de hacer en Concurso con relación de todos los aprobados, para que la Cámara consulte, y nombre S. M. por su Real Patronato.

XIX. Los Diezmos, que produzcan estos terrenos incultos, como no vales, pertenecen enteramente al Real Patrimonio, en uso de su regalía, y

⁶ A.G.S. Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 498, *REAL CÉDULA...*, op. cit., p. 3 r.

⁷ La decisión implicó el surgimiento de conflictos entre la Corona y los cabildos eclesiásticos de Jaén y Córdoba, que en el caso giennense implicó la firma de una concordia entre Olavide y el cabildo eclesiástico, acordando pagar a este una cuota anual, según se rubricó en La Carolina, el 13 de diciembre de 1773. (CORONAS, 1988).

remuneración de las expensas, que le ocasiona el establecimiento de estas nuevas Poblaciones, volviendo fructíferos a costa de crecidos desembolsos, unos terrenos abandonados, o en que no había cultura permanente: debiendo los Fiscales salir a la voz, y defensa de qualquiera demanda o mal nombre, que en esto se quisiese poner, y no es presumible a vista de la notoriedad del derecho real.

XX. A los Párrocos se aplicarán las Capellanías, que quedan vacantes en los Colegios que fueron de los Regulares de la Compañía, y servían en sus Iglesias, guardando en la aplicación la mente de los fundadores. Y entre tanto se les pagará un situado, según estime el Superintendente, a costa de la Real Hacienda»⁸.

Otra serie de aspectos anunciados en los escritos de Olavide se reprodujeron claramente en el texto del Fuero, caso de su consideración hacia el clero secular. La figura del clero secular fue exaltada por Olavide, quien en más de una ocasión ensalzó la labor de los párrocos, criticando la actuación de las órdenes regulares, a las que consideraba, en gran medida, responsables de los malos usos y costumbres, motivados, en parte, a su entender, por el enriquecimiento que habían experimentado con el tiempo, merced a los cuantiosos legados que fieles y devotos establecían a su favor. En este contexto, la figura de los párrocos era entendida desde el gobierno carolino como una vía para implantar las reformas de la nueva religiosidad entre los fieles, debido a su influencia y poder de persuasión.

No solo Olavide ensalzó a los párrocos en sus escritos. Campomanes, en su *Discurso sobre la educación de los labradores españoles*, por su parte, llegó a postular la creación de una red de parroquias en el conjunto de la Monarquía, considerándolas responsables de distintas atenciones sociales como actuar como mediadoras en conflictos entre fieles, ayudar en caso de necesidad o ejercer como intermediarias entre la parroquia y las élites externas en la política de fomento (MORGADO, 2000).

Por otra parte, el Fuero prohibió, directamente, el establecimiento de órdenes religiosas en las Nuevas Poblaciones, permitiendo, como ya hemos señalado, únicamente la presencia de sacerdotes que además serían nombrados por el Superintendente –que asumía el poder delegado del monarca en las colonias⁹–, nuevo síntoma del férreo control que se intentaba imponer sobre la Iglesia.

⁸ A.G.S. Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 498, *REAL CÉDULA...*, op. cit., p. 3 v.

⁹ La decisión regia tenía su correspondencia en el propio pensamiento de Olavide, quien consideraba a los obispos responsables de la relajación del clero, estimando que los nombramientos de sacerdotes se hacían de forma inadecuada.

«LXXVII. Se observará a la letra la Condición 45 de Millones, pactada en Cortes, para no permitir fundación alguna de Convento, Comunidad de uno ni otro sexo; aunque sea con nombre de Hospicio, Misión, Residencia, o Granjería, o con qualquiera otro dictado o colorido que sea, ni a titulo de Hospitalidad, porque todo lo espiritual ha de correr por los párrocos y ordinarios diocesanos; y lo temporal por las Justicias y Ayuntamientos, incluso la Hospitalidad»¹⁰.

Significativas resultan, igualmente, las menciones a la propiedad de la tierra¹¹. ¿Se trata de alusiones a las tierras en manos muertas que tanto criticaban los ilustrados? No podemos olvidar que para estos –y especialmente para Francisco Carrasco, Campomanes y el propio Olavide– era necesario limitar la acumulación de tierras en manos de la Iglesia. Para ellos, el monarca tenía derecho a impedir o limitar las amortizaciones hechas a favor de manos muertas eclesiásticas. ¿Es lo que en las Nuevas Poblaciones se intenta proponer al conceder la tierra a los colonos? ¿Los artículos XIX y LXI¹² representan una crítica velada –porque realiza la afirmación de forma muy sutil al tema de las manos muertas– a esta situación? ¿Esto se encuentra relacionado con la existencia de cierto temor o conocimiento de que muchos miembros del Consejo de Castilla eran contrarios a que el rey pudiera prohibir o limitar las amortizaciones hechas a favor de manos muertas eclesiásticas, tema que obligó a Olavide a cambiar el planteamiento de su Ley Agraria?

Las referencias a los jesuitas son del mismo modo diversas a lo largo del texto legislativo, apareciendo en varios artículos, como el ya citado XX; el XXIV, estableciendo que las colonas que estaban criando, junto a los niños y niñas pequeños, considerados *«inútiles»*, según el Fuero, en el tránsito en que se edificaban las colonias permanecieran en antiguas casas que en su día pertenecieron a los jesuitas¹³; el XLIII, estipulando que a las familias de colonos se les pudieran entregar vajillas, mantas, incluso cáñamo, lana y esparto de los que existieran en las

¹⁰ A.G.S. Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 498, *REAL CÉDULA...*, op. cit., p. 10 v.

¹¹ *Ibidem*, art. XIX, p. 3 v.

¹² «LXI. No podrán los Pobladores dividir las suertes, aunque sea entre herederos, porque siempre han de andar indivisas en una sola persona; ni menos se han de poder enajenar en manos muertas, según queda también prevenido, por contrato entre vivos, ni por ultima voluntad, baxo también de la pena de caer en comiso; sin que contra esto pueda valer costumbre, prescripción, posesión, o lapso de tiempo, por quedar todo ello prohibido con clausula irritante; ni menos se le podrá poner censo, u otro gravamen; por ser todo esto conforme à la naturaleza del contrato ennfiteutico, y al modo frequente de celebrarle». *Ibidem*, art. LXI, p. 9 r.

¹³ A.G.S. Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 498, *REAL CÉDULA...*, op. cit., p. 5 v.

extintas casas de la orden ignaciana¹⁴; o los artículos XLV y XLVI, en los que nos detendremos más adelante. Hemos de recordar que el decreto de expulsión de la Compañía de Jesús se dictó en abril de 1767, unos meses antes. ¿Las Nuevas Poblaciones se presentaban como una posibilidad para dirigir el destino de las temporalidades otrora jesuíticas? Da la impresión de que sí. El Fuero estableció que las Nuevas Poblaciones fueran receptoras de ornamentos, vasos sagrados, pero también destinatarias de parte de las propiedades rústicas que antes la orden ignaciana poseía (el caso más significativo en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena lo encontramos en Arquillos, donde los miembros de la orden ignaciana del colegio de Baeza, poseyeron una casa, un molino de aceite y un oratorio dedicado a san Antonio Abad (PÉREZ, 2019); mientras que en las de Andalucía en San Sebastián de los Balles-teros, cambio de titularidad de propiedades rústicas que despertaron, en esta ocasión, bastante controversia¹⁵); o incluso sus boticas, como fijó el artículo LXXXVIII¹⁶. Sin duda, se trató de un intento por parte de la Corona por supervisar directamente el destino de estos bienes, quizás en una pretensión por conseguir un destino más “útil” que el que estaban llevando a cabo las Juntas Municipales de Temporalidades, las cuales estaban encontrando numerosas dificultades para aplicar los bienes de la orden extinta a los destinos impuestos por la real cédula de Carlos III (las escuelas públicas hallaron numerosas dificultades para abrir (LÓPEZ, 2001), la Corona tuvo graves problemas para mantener las propiedades rústicas que ahora, en primera instancia, pasaron a sus manos, viéndose abocada a deshacerse de buena parte de ellas en públicas subastas, de las que no siempre se obtuvieron óptimos réditos económicos... (LÓPEZ, 2018)). Destino que, además, constituyó, en cierto modo, una vía de justificación de la expulsión al mostrar públicamente –probablemente ante los posibles apoyos que la orden aún mantenía entre la población- cómo los bienes y caudales enajenados debían dedicarse a otros fines más apropiados al “bien común”.

¹⁴ Ibidem, p. 6 v.

¹⁵ A.G.S. Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 501, fol. 160, escrito del conde de Floridablanca a Pedro de Lerena, en 12 de agosto de 1789.

¹⁶ A.G.S. Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 498, *REAL CÉDULA...*, op. cit., p. 10 v-11 r.

3.- LA APLICACIÓN PRÁCTICA DEL PROYECTO REPOBLADOR EN MATERIA RELIGIOSA. ¿UNA REALIDAD O UNA UTOPIA?

3.1.- LOS ECLESIÁSTICOS EN LAS NUEVAS POBLACIONES

3.1.1.- Una estructura jerarquizada

La aplicación del proyecto repoblador en materia religiosa supuso, en cierto modo, un fracaso en la misma forma de entender el patronato regio. El monarca aparecía como cabeza del poder eclesiástico, delegando su poder en el Superintendente, quien tendría la potestad para designar sacerdotes, capellanes, sacristanes y demás ministros eclesiásticos (VÁZQUEZ, 2022), jerarquía eclesiástica que dependería de él a través de la figura del capellán mayor para las Nuevas Poblaciones, designando para tal oficio al francés Juan Lanes y Duval, quien ejerció como tal, tanto para las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, como para las de Andalucía (SÁNCHEZ-BATALLA, 2001) -en cuyo desempeño de su labor aprendió alemán¹⁷-, hasta que para la atención a estas últimas -integradas por las parroquias de La Carlota, La Luisiana y Fuente Palmera (NIETO, 1968; VÁZQUEZ, 1989)¹⁸- se designó como tal, el 7 de febrero de 1769, a Joseph Lázaro Sánchez Rubio (HAMER-FLORES, 2025; PALACIO, 1989; VÁZQUEZ, 2002), quien ejerció como párroco en La Carlota (VÁZQUEZ, 1988) y que dominaba la lengua francesa (HAMER-FLORES, 2025). Una decisión aceptada al principio, ante todo por la diócesis de Jaén, en la que su obispo, fray Benito Marín fue un importante apoyo de las ideas ilustradas -el propio Olavide le deparó numerosos halagos en sus cartas-, pero cuestionada abiertamente por el obispo de Córdoba, Martín de Barcia (VÁZQUEZ, 1988), quien otorgó a Sánchez Rubio las pertinentes licencias para predicar, celebrar misas y confesar, tras su nombramiento por Olavide (VÁZQUEZ, 1981). Se produjo, por tanto, la sucesiva aparición de poderes paralelos al de la figura de Carlos III.

El patronato real implicaba, como hemos mencionado, que la Real Hacienda fuera la responsable del pago de salarios a los sacerdotes, en detrimento del ordinario diocesano. Salarios que se fijaron entre once

¹⁷ A.G.S. Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 497, fol. 443, escrito de Juan Lanes Duval, en La Peñuela, 1 de junio de 1769.

¹⁸ La nueva población de San Sebastián de los Ballesteros no dispuso, desde el principio de la colonización, de parroquia propia, aunque los colonos asistían a celebraciones religiosas en un pequeño oratorio existente en la finca de san Sebastián, perteneciente a la extinta Compañía de Jesús, que pasó a formar parte de la colonia. (VÁZQUEZ, 1989).

mil reales, para el capellán mayor y una cantidad para los capellanes que varió entre tres mil y cuatro mil cien reales al año (NIETO, 1968), cifra que finalmente Olavide elevó a cinco mil en 1769 (SÁNCHEZ-BATALLA, 2001), muy superior a la que percibían el resto de sacerdotes que servían en la Monarquía, cuyo sueldo solía ser de tres mil reales anuales.

La aplicación del Fuero, y por tanto, del proyecto ilustrado de una nueva religiosidad, encontró numerosos problemas, que, unidos, abocaron al fracaso de algunas de sus aplicaciones prácticas.

Este establecía, como ya hemos mencionado, la prohibición del establecimiento de órdenes regulares -el excesivo número de clérigos regulares sobre la que Olavide había clamado en sus escritos (PERDICES, 1993)-, a la vez que dictó que los nuevos párrocos de las colonias debían conocer el «*idioma de los nuevos pobladores*»¹⁹, por lo que en septiembre de 1767 se decidió que desde el Tirol se trajese sacerdotes conocedores de alemán e italiano para atender espiritualmente a los colonos, desconocedores de la lengua castellana. Así, se localiza en los primeros años de las colonias a fray Patricio Oehler, procedente de Obbendorf, cantón de Soloturn, que murió en Guarromán en 1768 (SÁNCHEZ-BATALLA, 2001). A pesar de todo, la medida no tuvo éxito, y Guillermo Du Tillot, ministro de Parma, en carta de 8 de enero de 1768, reconoció el fracaso de las gestiones, advirtiendo que la mayoría de los obispos de las diócesis de origen impedían la salida de sacerdotes hacia la península ibérica (PALACIO, 1989).

Ante este hecho, Pablo de Olavide promovió gestiones a través del ministro español en los Cantones suizos, que tampoco llegaron a buen puerto. Hasta febrero de 1768 no llegó a las Nuevas Poblaciones un capuchino alemán, que falleció al poco tiempo de su llegada, y un agustino reformado, que también murió poco después de llegar a las colonias. Mientras, un dominico alemán sirvió poco tiempo en las Nuevas Poblaciones ya que regresó apenas después de haber llegado a su convento de origen. De hecho, en agosto 1769, el capellán mayor Juan de Lanes -quien se mantendría en su cargo hasta 1777 (VÁZQUEZ, 1981)-, notificaba que de los dieciocho sacerdotes que el Rey previó atendieran las Nuevas Poblaciones y que habían sido enviados hacia las colonias en el mes de enero anterior, tan solo se había conseguido la llegada de dos, uno suizo a La Carolina, y otro, Pablo Antonio Bingen, que se había

¹⁹ A.G.S. Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 498, fol. 223, *REAL CÉDULA...*, op. cit., p. 3 v, art. XVIII.

establecido en La Parrilla (PALACIO, 1989)²⁰. Así pues, únicamente un sacerdote alemán, Matías Glocker, permaneció largo tiempo, aunque fue destinado por el capellán Lanes y Duval, a ejercer su labor en el hospital general (PALACIO, 1989).

Este déficit de religiosos extranjeros hizo que se llegase a plantear la búsqueda de sacerdotes en Madrid, en la corte, que supiesen alemán²¹; o fueran recibidos en las colonias para ejercer su ministerio, sacerdotes procedentes de diversas diócesis hispanas, como Teodoro de Araujo, Juan Sánchez Collado, Diego de Ortega, que sirvió en Guarromán y Juan Martínez Lozano, que lo hizo en Venta de los Santos, procedentes de la diócesis de Jaén; Fernando Aguilera, oriundo de la diócesis de Orense; Manuel de Acosta y Vargas, que sirvió primero en Santa Elena y posteriormente en Fuente Palmera y San Sebastián de los Ballesteros, y Francisco Abad Mexía, quien lo hizo en Aldeaquemada, procedentes de la diócesis de Toledo (PALACIO, 1989); o José Miguel Márquez y Francisco de la Coba, quienes ejercieron en Arquillos y El Rumbler respectivamente, y procedían de la diócesis de Málaga (PALACIO, 1989; SÁNCHEZ-BATALLA, 2001)²². Algo similar sucedió en las colonias de Andalucía, donde se ha constatado la actividad pastoral de los sacerdotes españoles Pedro Jerónimo de Arbizu, natural de la diócesis de Pamplona, primer capellán en establecerse en La Luisiana, y quien ejerció allí su labor entre 1769 y 1784; Manuel de Acosta y Vargas, nombrado capellán de Cañada Rosal el 29 de octubre de 1773; o Juan Antonio Caro Bravo, capellán natural de la localidad sevillana de La Campana, quien ejerció su labor en las Nuevas Poblaciones desde 1786, tanto en La Luisiana, como en Cañada Rosal (FÍLTER, 1994).

3.1.2.- La llegada de misioneros capuchinos

Ante la falta de clérigos que atendiesen a los colonos, se hizo necesario buscar una alternativa que solventase el problema. La solución se encontró en recurrir a capuchinos –aun cuando se era consciente de que el propio Fuero, en su artículo LXXVII, prohibía el establecimiento

²⁰ A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 497, fol. 288, escrito de Martín de Barcia, obispo de Córdoba, sobre la misión de fray Pablo Antonio Bingen, en Córdoba, 27 de marzo de 1769.

²¹ A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 497, fol. 341, escrito de Pablo de Olavide sobre la traída de sacerdotes alemanes que asistan a los colonos; 497, fol. 353, escrito del conde de Aranda a Miguel de Múzquiz, en Madrid, 15 de febrero de 1769; y 497, fol. 434, escrito de Manuel Fernández de Torres al conde de Aranda, en Madrid, 29 de enero de 1769.

²² A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 497, fol. 442.

de órdenes religiosas y la fundación de conventos-, quienes se responsabilizarían de atender espiritualmente a los colonos como capellanes en las distintas feligresías (PALACIO, 1989)²³. El secretario de Estado, marqués de Grimaldi, con la oposición de algún miembro del gobierno, como Miguel de Múzquiz, recurrió al General de la Orden en Roma²⁴, consiguiendo que desde el Generalato se enviasen circulares, en agosto de 1769, a la provincia de Suiza y a las de Alemania para conseguir religiosos que optasen por marchar a las Nuevas Poblaciones (PALACIO, 1989)²⁵. Una labor que resultó bastante tediosa, a tenor de la documentación de archivo conservada²⁶. Al frente de estos misioneros se situaría fray Romualdo de Friburgo, religioso que ingresó en el convento de los capuchinos de Friburgo, en 1739, cuando contaba con 19 años, residiendo, desde 1754 en Roma, vinculado al Generalato de la Orden, y que en 1768 había regresado a Alemania, en calidad de prior de Brisach (PALACIO, 1989). Una vez establecido en las colonias carolinas (TUBIO, 2013)²⁷, para su labor, se determinó una asignación de cinco mil reales anuales, en opinión de Perdices Blas, un sueldo superior al que tenían el resto de sacerdotes que ejercían su ministerio en Andalucía (PERDICES, 1993). Durante su estancia en Sierra Morena, en principio gozó del favor y amistad de Olavide, a pesar de que, años después se convertiría en su delator ante el Tribunal de la Inquisición.

Los misioneros capuchinos no solo se establecerían -siguiendo las instrucciones de Olavide²⁸- en las colonias de Sierra Morena, sino también en las de Andalucía, hasta donde fueron enviados por Olavide cuatro de estos religiosos: fray Francisco José Bofrán, fray Carlos María de Pontabia, capellán en La Carlota; fray Manuel de Grins, capellán en La

²³ A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 497, fol. 575, Envío de capuchinos a las Nuevas Poblaciones.

²⁴ A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 497, fol. 344, carta del conde de Aranda a Miguel de Múzquiz, en Madrid, 31 de marzo de 1769.

²⁵ Realizada la pertinente consulta al Archivio Generale Cappuccini, sito en Roma, se nos ha señalado que en la actualidad no se conserva ningún tipo de documentación referente a este acontecimiento entre sus fondos.

²⁶ A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 497, fol. 603, escrito del marqués de Grimaldi a Miguel de Múzquiz, en San Lorenzo el Real, 22 de octubre de 1769.

²⁷ A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, fol. 601, notificación del marqués de Grimaldi a Miguel de Múzquiz, notificando el paso de fray Romualdo de Friburgo a las Nuevas Poblaciones, en Madrid, 17 de octubre de 1769.

²⁸ Pablo de Olavide tenía potestad para asignar un destino concreto a cada capuchino recién llegado a las colonias. A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, fol. 602, escrito de Pedro Rodríguez de Campomanes a Miguel de Múzquiz, en Madrid, 17 de octubre de 1769.

Luisiana; y fray Ingenuino de Brixen, capellán en Fuente Palmera (VÁZQUEZ, 1981; TUBIO, 2018).

Con la llegada de los capuchinos -quienes arribaron a las colonias entre finales de 1769 y el verano de 1770, tras haber pasado unos por Madrid, procedentes de París²⁹ y otros por Barcelona³⁰, procedentes de Génova (PALACIO, 1989)-, con el fin de garantizar el cumplimiento del Fuero, se les prohibió formar una comunidad, aunque la realidad fue muy distinta, causando los primeros enfrentamientos en el seno de las Nuevas Poblaciones al cuestionar la jerarquía eclesiástica establecida por Carlos III. Fray Romualdo recibió, de parte del general de su orden religiosa, el título de Prefecto de los misioneros, pasando a ser reconocido por estos como su superior directo, desplazando, por tanto, a la figura del capellán mayor -Juan de Lanes-, impuesta por el monarca, creando una situación conflictiva que, en opinión de Palacio Atard, constituyó el factor desencadenante para la posterior caída de Olavide (PALACIO, 1989). Conflictos que se reprodujeron en la relación de los misioneros con los vicarios generales de La Carolina y La Carlota y con los propios obispos de Jaén y Córdoba, ante los que negaron someterse (PERDICES, 1993), reconociendo como único superior a su general o en última instancia al pontífice romano (PERDICES, 1993).

Fray Romualdo, asiduo huésped en la casa de Olavide, reforzó paulatinamente su figura como “poder paralelo” al capellán mayor, y en cuya razón de ser se encontraba la defensa de una idea propia de lo que debía ser la colonización. Su deseo personal era crear un *marianum foedus* o un *fraternum foedus*, una sociedad cristiana ejemplar (DEFOURNEAUX, 1965; HAMER, 2006), que ha sido definida por los historiadores que se han aproximado a ella como una especie de mezcla entre una sociedad comercial, caja de ahorros y compañía de seguros (DEFOURNEAUX, 1965; HAMER, 2006), cuyos fondos posibilitarían ayudar a los miembros de la comunidad que lo necesitasen, caso de viudas, huérfanos, enfermos o ancianos, por ejemplo (HAMER, 2006; OÑA, 2018). ¿Su comportamiento supuso el cuestionar al propio monarca; a su proyecto colonizador? De ser así se estaría cuestionando al monarca absoluto, de ahí que no extrañe la decisión de Grimaldi de expulsar a los misioneros -con Friburgo a la cabeza- de dichos territorios en 1776 (PALACIO,

²⁹ A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 497, fol. 604, escrito del marqués de Grimaldi a Miguel de Múzquiz, en San Ildefonso, 25 de septiembre de 1769.

³⁰ A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 497, fol. 11, escrito de Pedro Rodríguez de Campomanes a Miguel de Múzquiz, en Madrid, 24 de enero de 1770.

1989)³¹, llegando a exigir al general de su orden que se le prohibiera cualquier comunicación con los colonos de Sierra Morena³², decisión que se uniría a otras cuestiones conflictivas precedentes, como la reiterada queja de los capuchinos de recibir bajos salarios, o las acusaciones de estar expandiendo entre los colonos sentimientos de malestar hacia la Corona.

A pesar de ello, la actuación de los capuchinos chocó en diversas ocasiones con la intención del Superintendente de las Nuevas Poblaciones de supervisar hasta el mínimo detalle las actitudes y comportamientos religiosos en las colonias carolinas -y que se evidenció, incluso, en detalles como su control sobre la indumentaria femenina en los templos, la creación exprofesso de cánticos que se debían interpretar en estos durante los oficios religiosos o sus disposiciones como la prohibición de manifestaciones públicas, caso de acompañamientos de entierros o el hecho de que repicaran las campanas a muerto en La Carolina (HAMER, PÉREZ, 2021; PÉREZ-SCHMID, HAMER-FLORES, 2021) -, cuestiones que llegarían a ser utilizadas en su contra en el preludio a su proceso inquisitorial iniciado en 1776 (DEFOURNEAUX, 1965; GARCÍA, 2019; GÓMEZ, 2015; OÑA, 2018)³³.

Pero sin duda, si hay un signo evidente del distanciamiento que con el tiempo se produciría entre los capuchinos y el Superintendente, este lo hallamos entre los escritos que nos han llegado de otro miembro de la orden, el conocido misionero fray Diego José de Cádiz (1743-1801) (LÓPEZ-CORDÓN, 1978 y 2018; MELGARES, 2004)³⁴, quien en su

³¹ A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 500, fol. 19, escrito de Miguel Ondeano sobre las causas de separación y expulsión de fray Romualdo de Friburgo, en 8 de marzo de 1783; y 500, fol. 22, escrito de Miguel Ondeano a Miguel de Múzquiz, en La Carolina, 30 de diciembre de 1782.

³² A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 500, fol. 21, escrito del marqués de Grimaldi a Miguel de Múzquiz, en Roma, 3 de abril de 1783.

³³ Sobre este proceso, véase, Archivo Histórico Nacional, Inquisición, legajo 1866, exp. 9.

³⁴ Fray Diego José de Cádiz -José Francisco López-Caamaño y García- era natural de Cádiz, donde nació en 1743, falleciendo en Ronda, en 1801, era hijo del administrador de los duques de Arcos. Joven, ingresó en el convento de los capuchinos de Ronda, en su noviciado en 1757, siendo ordenado sacerdote en Carmona, en 1766. Pronto destacó como predicador, actuando en numerosas misiones populares, con las que recorrió buena parte de Andalucía, alcanzando gran renombre, que le llevó incluso, a la concesión, en 1779, de los grados de maestro en Artes y Doctor en Teología y Cánones por la Universidad de Granada. En 1783, incluso, fue presentado a la familia real en Aranjuez. Fruto de su prolija actividad como predicador, se conservan unos tres mil sermones de su autoría. Fue beatificado, por León XIII, en 1894. Sobre su figura, además de las referencias ya indicadas en el texto, véase, LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M. V.: «Fray Diego José de Cádiz (30/03/1743-24/05/1801)». En *Encrucijada de mundos: Identidad, imagen y patrimonio de Andalucía en los tiempos modernos*, <https://grupo.us.es/encrucijada/fray-diego-jose-de-cadiz-30-03-1743-24-05-1801/> [consulta: 21/07/2025].

paso por el reino de Jaén en la década de los años ochenta del siglo XVIII (MELGARES, 1994) realizó varias misiones en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena en febrero de 1782, en las que atacó directamente al ya depuesto Olavide y su actitud, al considerarlo el principal representante de la Ilustración en dicho territorio. En La Carolina, y en contra de las disposiciones del Fuero y de las autoridades civiles de la colonia, entre ellas las promovidas en su día por el propio Superintendente, fomentó la aparición de cofradías marianas, como una dedicada al Rosario; el culto a la Divina Pastora, típica devoción capuchina, mediante la difusión de varios impresos; o erigió cruces en el interior y en los lugares más elevados de la población. El misionero se manifestaba en una carta a otro religioso en estos términos:

«El 25 de febrero salimos de Úbeda, y en el mismo llegamos a La Carolina, capital de las Nuevas Poblaciones. Aquí me detuve dos días y medio para predicar de misión, como lo dice a tarde y mañana en la plaza al concurso crecidísimo de toda la comarca. En las cinco pláticas al pueblo y en la una a los muchos eclesiásticos que concurrieron, me di por entendido contra los errores de su poblador Olavide, y sin nombrarlo por su nombre sino solamente vuestro Poblador, les exhorté a detestar los errores en fe y costumbres que él les había inspirado, etc. Conoci la asistencia del Señor para esto, en la claridad, eficacia y oportunidad con que hablaba. El fruto fue muy crecido. Uno fue el establecer saliese el Rosario de Nuestra Señora por las calles, plazas ni campo: éste me movió a disponer con acuerdo del Sr. Gobernador que es muy amigo mío y hombre piadosísimo, sensato, anciano y ejemplar, el colocar la Santa Cruz en los sitios públicos. Para esto, congregados los pueblos la mañana del día 27, revestido yo con el alba y capa pluvial, y acompañados dos señores vicarios, uno el de la misma Carolina, y otro el de Arjona, llevando cada uno su cruz de madera labrada como de a vara, y yo otra de a dos varas y tercia de largo y de cuatro dedos de gruesa, abrazado con ella salimos de la iglesia con repique de campanas, y fuimos en forma de procesión cantando el Rosario, y nosotros tres rezando el Miserere y fuimos a un alto como medio cuarto de legua de la población, puse mi cruz clavada en tierra, hice la bendición solemne como la trae el Ritual Romano, y con ella las otras que traían los acompañados y otros sacerdotes, se hizo la adoración y nos volvimos al pueblo, en cuyas plazas y sitios más principales pusimos otras seis, con mucha devoción y consuelo de todos, llorando muchos de gozo y ternura. Yo estaba con una alegría y lleno interior bastante notable; volvimos a la Iglesia y se concluyó con el Te Deum, etc., y a las 12 subí al balcón y les hice una muy devota plática de los misterios de la Santa Cruz, de la devoción y veneración que debíamos tenerle, y de su mística inteligencia para nuestra enseñanza. Encargué se pusiesen en todos los pueblos nuevos, y además que en cada uno se pusiese la Vía-sacra, y así lo prometieron los Padres Curas y al Sr. Gobernador, etc.

Dios sea glorificado por todo. No omitiré decir a mi Padre de mi alma, que el balcón, casa y plaza donde se predicaba era el Palacio donde vivía Olavide, y donde se habían visto todas las cosas contrarias; y esto daba golpe a los prudentes y juiciosos». (VALENCINA, 1902, págs. 548-550)³⁵

3.2.- OTROS ELEMENTOS EN LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN ECLESIASTICA NEOPOBLACIONAL

3.2.1.- El pago de salarios

El pago de los salarios a los sacerdotes de las Nuevas Poblaciones fue difícil de mantener por sus elevados costes, que para el ministro de Hacienda Miguel Múzquiz ascendían como media del gasto mensual a 17238 reales. ¿Se debió a una falta de previsión o habría que relacionarlo con el proyecto de la Corona de obtener del arrendamiento de las propiedades rústicas y urbanas de los jesuitas expulsos una renta suficiente para mantener estas actividades, tema que con el tiempo resultó un fracaso ante los numerosos gastos que ocasionaba el mantenimiento de un patrimonio tan ingente y que ocasionó a partir de 1769 la venta en pública subasta de estas? En 1770 el Consejo de Castilla optó por responsabilizar a los obispos respectivos del pago de los gastos eclesiásticos en pensiones y beneficios vacantes. Decisión, por otra parte, que no fue aceptada por los prelados. De hecho, en enero de 1772 Olavide se lamentaba de que todavía, y en contra de lo establecido, él era el que estaba haciendo frente a dichos gastos (PÉREZ, 1988)³⁶. Los conflictos entre la autoridad civil y eclesiástica en este sentido se mantuvieron abiertos hasta 1825, de hecho (MARTÍNEZ, 2018).

3.2.2.- Los diezmos

Algo similar sucedió con el pago de diezmos. El monarca aparecía como beneficiario del cobro de diezmos según el artículo XIX del Fuero, como apuntamos con anterioridad, donde se justificaba la medida afirmando que el objetivo era convertir en fructíferos unos terrenos abandonados, como las veinte fanegas de tierra que habían sido propiedad de los carmelitas, localizadas junto a la Venta de Linares, junto a otras mil fanegas, incultas y montuosas, donde se estableció la Real Carolina (CAMACHO, 1986). Las respectivas diócesis y sus obispos, en particular, que tan a favor de la empresa colonizadora se habían posicionado,

³⁵ Carta de fray Diego José de Cádiz, en Toledo, 17 de marzo de 1782.

³⁶ A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 498, fol. 444, escrito de Pablo de Olavide a Miguel de Múzquiz, en La Carolina, 17 de enero de 1772.

no se mostraron dispuestos a ceder en este terreno, cuestión que tampoco resultaba novedosa y que reiteradamente se reprodujo a lo largo de la Edad Moderna. Algo que ocasionó el inicio de pleitos por parte de los cabildos eclesiásticos, que negaban que los terrenos sobre los que la Corona quería obtener sus beneficios –antiguas propiedades de los jesuitas (Arquillos el caso más significativo en Sierra Morena), los carmelitas descalzos (como el ya citado caso de La Peñuela -La Carolina-), o propiedades particulares de algunos canónigos, como las del canónigo giennense Toribio Fernández, en Montizón o las tierras de una capellanía fundada por Andrés Martínez en el lugar de Castellar (CORONAS, 1988), hubieran estado abandonadas. Conflicto que de nuevo motivó la aparición de un poder paralelo, en esta ocasión porque las diócesis nombraron, a pesar de lo establecido en el Fuero, sus propios comisarios para cobrar los diezmos en dichos espacios³⁷; situación que en el caso de la diócesis de Jaén supuso el inicio de un largo pleito, iniciado en 1771, en el que ambas partes se lanzaron mutuas acusaciones –el cabildo defendía la roturación “histórica” de las tierras y el cobro de los réditos / el Superintendente hablaba del abandono a la que estas estuvieron sometidas hasta la llegada de los colonos-. Se llegó a hablar, incluso, de un reparto en el cobro de diezmos (la Corona obtendría una parte, el Cabildo otra), aunque terminó desestimándose al considerar los problemas que ocasionaría a los colonos. Tras numerosas diligencias, por Real Provisión de 15 de junio de 1773 se aceptó el reintegro a las Iglesias de Jaén y Córdoba del montante correspondiente a los diezmos que se había dejado de ingresar con la fundación de las colonias, rubricándose una concordia para el conflicto con la diócesis de Jaén en La Carolina el 13 de diciembre de 1773. Sin embargo, el pleito no culminó en la diócesis de Córdoba, donde entraron en disputa 9402 fanegas sitas en La Carlota, así como 1638 fanegas localizadas en la colonia de San Sebastián de los Ballesteros, que habían pertenecido al extinto colegio de santa Catalina Mártir de Córdoba, de la Compañía de Jesús, hasta la firma de una Concordia entre La Intendencia de las Nuevas Poblaciones y el cabildo cordobés el 5 de agosto de 1793 (CORONAS, 1988), diez años después que en el caso giennense.

3.2.3.- La aplicación de los bienes de la extinta Compañía de Jesús

Junto a la posible aplicación de las capellanías adscritas a las casas de la Compañía de Jesús, cuya expulsión se había decretado a inicios de

³⁷ Archivo Histórico Diocesano. Jaén, Actas Capitulares, 14 de julio de 1772.

abril de 1767, muy poco antes de la promulgación del Fuero, para afrontar el pago de salarios de los sacerdotes que habían de ejercer su labor espiritual en las colonias, la cual parece que no tuvo éxito, el Fuero estableció, igualmente, que las Nuevas Poblaciones pudieran ser el destino de otros bienes de la extinta orden jesuítica. Así, se dictó:

«XLV. Los granos, legumbres, y ganados podrán tomarse, en lo que alcancen, de los que existieren propios de las Casas de la Compañía, según lo dispuesto en el artículo treinta y cinco: regulándose su precio, para el reintegro respecto à deber cesar sus labranzas, quedando inútiles, y aun expuestos a irse disminuyendo de día en día.

XLVI. Estando las Iglesias de los Regulares de la Compañía actualmente cerradas, con noticia del Juez que entiende en la ocupación de las temporalidades, y del Reverendo Obispo Diocesano, se trasladarán à las nuevas Poblaciones los Vasos Sagrados, y Ornamentos necesarios para las Iglesias ò Capillas, que allí se erijan, respecto de estar destinados à Parroquias è Iglesias pobres, y ningunas lo son mas que estas»³⁸.

A tal efecto, se determinó la aplicación a las colonias de tierras procedentes de los colegios de la orden ignaciana de Baeza, Úbeda, Andújar, Córdoba, Osuna, Baena, Montilla, Almagro, Cazorla y Jaén; así como ganados pertenecientes a los extintos colegios de Úbeda, Andújar, Córdoba, Sevilla, Baena, Montilla, Almagro, Granada, Sevilla, Baeza y Jaén³⁹. Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el Fuero, se destinaron a las iglesias de las nuevas colonias tres retablos y un órgano, procedentes del seminario jesuítico de Baeza y un órgano procedente de la iglesia ignaciana de Andújar⁴⁰; así como vasos sagrados, ornamentos y alhajas procedentes de los colegios de Baeza, Andújar, Úbeda, Córdoba, Cazorla, Sevilla, Baena, Montilla y Almagro, los cuales fueron convenientemente inventariados por las autoridades competentes encargadas de las temporalidades jesuíticas (GÓMEZ, 1996; PALACIOS, 1988)⁴¹. A tenor de la documentación conservada en el Archivo General de Simancas parece que, en esta ocasión, las disposiciones fijadas por el código jurídico que regularía la vida en las colonias carolinas sí llegaron a buen puerto.

³⁸ A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 498, *REAL CÉDULA...*, op. cit., p. 7 r, art. XLV y XLVI.

³⁹ A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 497, fol. 378, *Estado que comprende todos los efectos remitidos a las poblaciones de Sierra Morena de las casas de regulares de la Compañía*.

⁴⁰ A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 497, fol. 266, escrito de Pablo de Olavide sobre la ornamentación de las iglesias de las Nuevas Poblaciones.

⁴¹ A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 497, fol. 378, *Estado que comprende todos los efectos remitidos a las poblaciones de Sierra Morena de las casas de regulares de la Compañía*.

3.3.- CULTOS Y DEVOCIONES

A diferencia de las cuestiones anteriores, el Fuero de población no fijó en su articulado ninguna mención expresa ni a cultos, ni a devociones de las colonias, lo que a priori ha llevado a pensar a los investigadores que se han aproximado a su estudio que en estas cuestiones, como en algunos aspectos propios de la difusión de la religiosidad popular, caso de la existencia de cofradías y hermandades, se pretendería seguir las normativas vigentes en la Corona (PÉREZ, HAMER-FLORES, 2019; PÉREZ-SCHMID, 2019a). No obstante, estos mismos autores han estimado que la promulgación de artículos, como el LXXVII, relativo a la prohibición de la existencia de conventos y comunidades religiosas en las colonias, indirectamente influiría en el hecho, por ejemplo, del reducido número de cofradías que se localizan en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, especialmente durante el gobierno de Olavide, dado que en buena medida eran las órdenes religiosas las promotoras de dichas asociaciones de laicos (PÉREZ, 2011; PÉREZ, HAMER-FLORES, 2019; PÉREZ-SCHMID, 2019a y 2022). Una circunstancia que se uniría por una parte, a la circunstancia de la opinión general de los ilustrados -entre ellos, el propio Olavide- respecto a la religiosidad popular era su deseo de «desmantelarla», en palabras de Egido (EGIDO, 1990, pág. 770), dado que para ellos eran producto de la ignorancia, el fanatismo y la superstición (EGIDO, 1990); así como a las pretensiones de la propia Monarquía, a través del Consejo de Castilla de promover una significativa reforma de estas agrupaciones, con medidas que tuvieron su cénit en la promulgación de una Real Resolución de 25 de junio de 1783 en que se planteó la extensión de aquellas cofradías erigidas sin autorización real ni eclesiástica (PÉREZ-SCHMID, 2019a), o de hechos concretos en el caso de las colonias carolinas, de la consideración, por parte de las autoridades civiles, que la atención espiritual a los colonos estaba suficientemente atendida con la labor de párrocos y la existencia de templos en las distintas localidades fundadas, planteamiento, este último, que por ejemplo, en el caso de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, chocó en 1776, a finales del régimen de Olavide, con la propia pretensión del obispo de la diócesis de Jaén, por entonces Antonio Gómez de la Torre, favorable a la instauración de cofradías en honor del Santísimo Sacramento y de Ánimas (PÉREZ-SCHMID, 2019a; PÉREZ-SCHMID, HAMER-FLORES, 2021), reticencias del Superintendente que se reiteraron ante la pretensión del capuchino fray Romualdo de Friburgo de fundar, en La Carolina, una cofradía para promover el culto a san Juan de la Cruz (PÉREZ-SCHMID, 2019a).

Coincidiendo con el proceso inquisitorial contra Olavide, en varias colonias de Sierra Morena se fundaron diversas cofradías, como las de las Ánimas en Santa Elena y Arquillos o del Santo Rosario en Navas de Tolosa, aunque estas no contaron con autorización expresa para ello del Consejo de Castilla (PÉREZ, HAMER-FLORES, 2019). Mientras, en 1777 en las colonias de las Nuevas Poblaciones de Andalucía, consta la creación de una cofradía de Ánimas y de la Congregación de Nuestra Señora del Rosario, en su capital, La Carlota (PÉREZ, HAMER-FLORES, 2019), aunque parece que no contaron con erección canónica en tiempos del Fuero, ni tampoco la pertinente aprobación del Consejo de Castilla (PÉREZ, HAMER-FLORES, 2019). No fue, de hecho, hasta 1783, tras la regulación por parte de dicho Consejo de la existencia de cofradías y hermandades, cuando estas comenzaron a expandirse, aunque tímidamente, por Sierra Morena, centradas en el culto al Santísimo Sacramento y en la devoción de las Ánimas del Purgatorio, agrupaciones, estas últimas que fomentaban la especial atención en el instante de la muerte, con la disposición de sepultura a sus miembros o su acompañamiento fúnebre (PÉREZ, HAMER-FLORES, 2019; PÉREZ-SCHMID, 2019a), que a finales del siglo XVIII, se encontraban establecidas además de en La Carolina, en las poblaciones de Arquillos, Montizón, Guarromán y Aldeaquemada (PÉREZ, HAMER-FLORES, 2019; PÉREZ-SCHMID, 2019a).

En cuanto a manifestaciones públicas de estas instituciones, en los tiempos forales tan solo se celebraron procesiones obligatorias, como la del Corpus, contando, incluso, con la oposición del propio Olavide, en ningún caso tuvieron lugar procesiones de Semana Santa, mientras otros actos devocionales externos, como la celebración de rogativas, se redujo a instantes muy puntuales, como los acaecidos en 1773 y 1775, ante la extrema sequía que azotaba las colonias (HAMER, PÉREZ, 2021).

Por otra parte, el Fuero de población tampoco recoge indicaciones expresas sobre el fomento de devociones. En algunas colonias existían, ya antes de la llegada de los nuevos pobladores, templos o capillas, como sucedió en La Carolina, Santa Elena, Miranda del Rey, El Rumblar, Arquillos, Venta de los Santos, La Carlota y San Sebastián de los Ballesteros, donde por tanto, ya recibían culto ciertas devociones, como san Antonio Abad -Arquillos-, Nuestra Señora de Nazaret -Venta de los Santos-, la Virgen de la Encina -Miranda del Rey-, Nuestra Señora de Zocueca, san Francisco y san Antonio -El Rumblar-, san Juan de la Cruz y Nuestra Señora del Carmen -en sendas ermitas de La Carolina-, santa Elena, la Inmaculada, san Miguel Arcángel y la santa Cruz en una ermita en Santa Elena; o san Sebastián en una capilla en San Sebastián de los Ballesteros

(HAMER, PÉREZ, 2021). Mientras, en aquellas poblaciones, donde en cumplimiento de lo estipulado en el código jurídico que reguló su vida cotidiana, hubo que erigir espacios de culto de nueva planta -regulados por el Fuero de población en su artículo XV⁴²-, promoviéndose, casi con exclusividad, el culto a la Inmaculada Concepción, devoción, recordemos, especialmente promovida por Carlos III, quien la declaró, en 1760, patrona de España y de todas sus posesiones (PÉREZ, 1954), y bajo cuyo patronazgo se encontraron estas colonias (LINAGE, 1994; MARTÍNEZ, 2000; PÉREZ-SCHMID, 2019b), evitando, a toda costa, por parte de Olavide, el culto a los santos (PÉREZ-SCHMID, HAMER-FLORES, 2021), una tendencia que se revirtió tras su caída (PÉREZ-SCHMID, HAMER-FLORES, 2021), de lo que dan buena cuenta, por ejemplo, la difusión de imágenes de san Antonio de Padua en gran parte de las iglesias de Sierra Morena (PÉREZ-SCHMID, HAMER FLORES, 2021); el encargo, en 1783, a Francisco Sabatini, de la factura de dos imágenes de san Carlos Borromeo y san Juan de la Cruz⁴³, para ubicarlas en sendos altares en la parroquia de La Carolina -aunque finalmente se ubicaron en el altar mayor del templo (ORTIZ, PÉREZ, 2025) -, a las que se añadió, un año después, una imagen de la Virgen de los Dolores (HAMER-FLORES, 2025; PÉREZ-SCHMID, HAMER-FLORES, 2021); o la existencia de altares a la Virgen del Rosario, san José, san Antonio de Padua, san Francisco Javier y Nuestra Señora de los Dolores, en 1787 en la parroquia de La Carlota (HAMER-FLORES, 2025; PÉREZ-SCHMID, HAMER-FLORES, 2021).

3.4.- EL CONTINGENTE HUMANO. ¿SOLO COLONOS CATÓLICOS?

No podemos culminar nuestra investigación sin detenernos, aunque sea brevemente, en los protagonistas del proceso repoblador, los colonos, quienes, según el Fuero de población, debían ser católicos, como se estipuló en su preámbulo⁴⁴. El tema resulta suficientemente significativo para dedicarle un artículo específico, tanto a nivel general -como Hamer Flores dedicó al componente protestante en 2005 (HAMER, 2005a; 2005b) o nosotras mismas nos centramos en 2019 (LÓPEZ, 2019)- como en cuanto a estudios de caso se refiere, cuestión para la que disponemos, por ejemplo, de un reciente análisis relativo a Carboneros, desde donde llegaron numerosos colonos procedentes de Alsacia y Lorena, ámbitos con amplia población protestante (TARIFA, LINAGE, 2018).

⁴² A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 498, *REAL CÉDULA...*, op. cit., p. 3 r.

⁴³ A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 500, fol. 14, escrito de Miguel Odeano a Miguel de Múzquiz, en La Carolina, 28 de febrero de 1783.

⁴⁴ A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 498, *REAL CÉDULA...*, op. cit., p. 1 r.

La obligatoriedad del componente católico de los integrantes del proceso repoblador en ningún caso fue exclusiva de las colonias carolinianas. De hecho, en la dinastía borbónica, fueron diversos los textos normativos que unieron a la promoción de la inmigración con extranjeros, la circunstancia de profesar la religión católica, como ya se evidenció a inicios de la centuria, en 1703, con la promulgación de una ley que permitía residir en territorios de la Monarquía Hispánica a «*extranjeros católicos*» (GONZÁLEZ, 2003, pág. 381), obligatoriedad que se reiteró en numerosas ocasiones tanto en el reinado de Felipe V, como en el de Fernando VI, cuando se plantearon proyectos de colonización con extranjeros (LÓPEZ, 2019).

A pesar de las premisas fijadas por el Fuero poblacional, sin embargo, un año después del inicio de la colonización, el 19 de noviembre de 1768, se detectó en la caja de recepción de Almería la entrada de seis aspirantes a colonos protestantes y dos mujeres, que se tildaron de calvinistas, en una remesa compuesta por cincuenta y dos colonos, representando, así, el 3,95 % de la remesa introducida (LÓPEZ, 2019). Desde dicho instante y sobre todo, con el inicio de 1769, el fenómeno religioso comenzó a presentarse como una de las causas de rechazo de su participación en el proceso colonizador, e incluso, en alguna ocasión, motivo fulminante de expulsión (LÓPEZ, 2019).

Con todo, el filtro que representaban en teoría las cajas de recepción no fue suficiente, y en contra de lo estipulado, hubo protestantes que llegaron a establecerse en las Nuevas Poblaciones, como se denota de la apertura de algunas causas inquisitoriales, así como de la existencia de procesos de conversión (LÓPEZ, 2019), que, en algunos casos, todo hay que decirlo, resultaron fingidos (LÓPEZ, 2019). Sin embargo, en realidad, las autoridades civiles no contemplaron con un grave peligro el incumplimiento del precepto religioso, con la consiguiente introducción de la herejía en las colonias, como se evidencia de la actitud de los responsables del proyecto colonizador -entre ellos, el propio Olavide, cuando en octubre de 1770 dio por suspendida la entrada de colonos extranjeros, entre los elementos agravantes para justificar dicha interrupción incluyó la ociosidad y conflictividad demostrada, a su entender, por los repobladores pero en ningún caso hizo mención al componente religioso (LÓPEZ, 2019). De hecho, a este respecto, Hamer Flores planteó en su día, cómo en realidad, el protestantismo no se consideraba una causa grave de contagio en la Monarquía (HAMER, 2005a), algo que se evidencia, igualmente, del hecho de que en los procesos abordados por la Inquisición en el tribunal de Córdoba, bajo cuya circunscripción queda-

ron adscritas las colonias carolinas, entre 1767 y 1812, apenas prestaron atención a causa del protestantismo, frente a otras situaciones disruptivas, como la bigamia (LÓPEZ, 2019), denotando una cierta tolerancia por parte de la Corona (LÓPEZ 2019).

4.- CONCLUSIONES

El proyecto repoblador de Sierra Morena impulsado por Carlos III se presentó como una oportunidad indiscutible para aplicar, sobre una sociedad “de nueva planta”, toda una serie de ideas que los círculos ilustrados pretendían llevar a cabo para el conjunto del Estado en pleno auge del despotismo ilustrado. Y en una sociedad totalmente sacralizada, la religión constituía un elemento más, que no puede ser olvidado o relegado a un segundo plano.

Proyecto, que como sucedió con los aspectos económicos, no llegó a buen puerto en algunas de sus pretendidas aplicaciones, debido a múltiples factores que unidos conformaron un cúmulo de situaciones adversas: falta de apoyo entre buena parte de los miembros del Consejo de Castilla; falta de apoyo de instituciones en principio favorables –caso de las diócesis de Jaén o Córdoba- que, ante determinadas decisiones –pago de diezmos o salarios a sacerdotes- reaccionaron en contra, al ver cuestionado su poder e influencia; incluso, problemas menores como los ocasionados en ciertos momentos para conseguir la correcta aplicación de los fondos económicos destinados al efecto, conformados en buena medida por los bienes de los jesuitas expulsos.

Sin duda, este relativo fracaso se encontró motivado por el choque de dos poderes y dos mentalidades diferentes, que en pleno siglo XVIII no fue exclusivo de la situación española: la reafirmación del poder absoluto del monarca, y por tanto de su soberanía, y de una nueva sociedad basada en dicho principio, o la pervivencia de la influencia ejercida por la Iglesia, en una sociedad donde todas las actitudes y comportamientos se encontraban supeditados a la religiosidad.

5.- BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ DE MORALES, A. (1985): *La Ilustración y la reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII*. Madrid, Pegaso.
- ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, I., LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L. (2002): *La represión de la religiosidad popular: crítica y acción contra las cofradías en la España del siglo XVIII*. Granada, Universidad de Granada.
- BARRIO GOZALO, M. (1995): «El clero regular en la España de mediados del siglo XVIII a través de la “Encuesta de 1764”». *Hispania Sacra*, vol. 47, 95, pp. 122-169.
- CAMACHO RODRÍGUEZ, J. A. (1986): *La Iglesia y las antiguas propiedades de Sierra Morena*. Jaén, Gráficas Catena.
- CHAMOCHO CANTUDO, M. A. (2019): «La Carta Magna de las Nuevas Poblaciones. El Fuero de 1767». En FÍLTER RODRÍGUEZ (coord.): *Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. Un sueño ilustrado en la España de Carlos III*. Sevilla, Universidad Pablo de Olavide-Fundación Pablo de Olavide, pp. 24-29.
- CORONAS TEJADA, L. (1988): «Agricultura en años anteriores a la colonización y los convenios de Diezmos entre la Real Hacienda y las Iglesias de Jaén y Córdoba». En AVILÉS y SENA (Eds.): *Carlos III y las “Nuevas Poblaciones”*. Córdoba, Universidad de Córdoba. Córdoba, vol. III; pp. 215-236.
- DEFOURNEAUX, M. (1965): *Pablo de Olavide el afrancesado*. México, Ed. Renacimiento.
- EGIDO, T. (1979a): «El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII». En GARCÍA-VILLOSLADA: *Historia de la Iglesia en España*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos., vol IV, pp. 123-249.
- EGIDO, T. (1979b), «La expulsión de los jesuitas de España». En MESTRE SANCHÍS, A., et al.: *La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, pp. 745-792.
- EGIDO, T. (1996): «La religiosidad de los ilustrados». En VV.AA: *Historia de España*. Vol. XXI. *La época de la Ilustración. El Estado y la Cultura (1759-1808)*. Madrid, Espasa, pp. 397-435.
- EGIDO, T. (1990): «La religiosidad de los españoles (siglo XVIII)», En VV.AA.: *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*. Madrid, Universidad Complutense. Madrid, vol. I. pp. 767-792.

- EGIDO LÓPEZ, T. (1991): «El regalismo en España». En LA PARRA LÓPEZ y PRADELLS NADAL (Ed.) (1991): *Iglesia, sociedad y Estado en España, Francia e Italia (ss. XVIII al XX)*. Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert-Diputación Provincial de Alicante, pp. 193-218.
- EGIDO LÓPEZ, T., PINEDO IPARRAGUIRRE, I. (1994): *Las causas “gravísimas” y secretas de la expulsión de los jesuitas por Carlos III*. Madrid, Fundación Universitaria Española.
- EGIDO LÓPEZ, T., BURRIEZA SÁNCHEZ, J., REVUELTA GONZÁLEZ, M. (2004): *Los jesuitas en España y en el mundo hispánico*. Madrid, Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos.
- FEIJÓO, B. J. (1941): *Teatro crítico universal*. Madrid, Espasa-Calpe, 3 vols.
- FERNÁNDEZ ARRILLAGA, I., MATEO RIPOLL, V., PACHECO ALBALADE, M., TRIBALDOS SORIANO, R. (2018): *Memoria de la expulsión de los jesuitas por Carlos III*. Madrid, Grupo Anaya, 2 vols.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, J. (1994): «Aspectos particulares y decisivos de la Iglesia en las Nuevas Poblaciones». En VÁZQUEZ LESMES, VILLAS TINOCO (coords.): *Actas del VI Congreso Histórico sobre las Nuevas Poblaciones*. Córdoba, Junta de Andalucía, pp. 97-108.
- FÍLTER RODRÍGUEZ, J. A. (1994): «Eclesiásticos en las colonias sevillanas de La Luisiana y Cañada Rosal. Conflictos entre feligreses y clero (1769-1835)». En VV.AA.: *Actas del V Congreso Histórico sobre Nuevas Poblaciones. Las Nuevas Poblaciones de España y América*. Córdoba, Junta de Andalucía, 1994, pp. 165-179.
- GARCÍA CANO, M. I. (2019): «El proceso inquisitorial de Pablo de Olavide en el siglo de las Luces». CODEX. *Boletín del Instituto Español de Ciencias Histórico-Jurídicas*, VIII, pp. 57-92.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coord.) (1997): *Expulsión y exilio de los jesuitas españoles*. Alicante, Universidad de Alicante.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (ed.) (1999): *Historia de la expulsión de los jesuitas*. Alicante, Diputación Provincial de Alicante, Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coord.) (2002): *Y en el tercero perecerán: gloria, caída y exilio de los jesuitas españoles en el siglo XVIII: estudios en homenaje al P. Miquel Batllori i Munné*. Alicante, Universidad de Alicante.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (2008): *Misión en Roma: Floridablanca y la extinción de los jesuitas*. Murcia, Universidad de Murcia.

- GÓMEZ MARTÍNEZ, E. (1996): «Bienes procedentes del desaparecido convento-colegio de jesuitas en Andújar, que se enviaron a La Peñuela para la fundación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena (Jaén)». En VV.AA.: *Mujer, Familia y Sociedad en las Nuevas Poblaciones*. La Carolina, Centro de Estudios sobre las Nuevas Poblaciones Miguel Avilés, pp. 93-97.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, J. L. (2015): «Con la venia de Carlos III. El castigo ejemplar de Olavide, consecuencia de la venganza de Grimaldi contra el conde de Aranda». *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 15, pp. 373-400.
- GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M. (2003): «Extranjeros en el siglo XVIII: procesos de integración y de solidaridad interna». En VILLAR GARCÍA y PEZZI CRISTÓBAL (eds.): *Los extranjeros en la España Moderna*. Málaga, Universidad de Málaga, tomo I, pp. 379-389.
- HAMER FLORES, A. (2005a): «Un acercamiento al estudio de la presencia de elementos protestantes en la España de la Ilustración: el caso de las Nuevas Poblaciones de Andalucía». *Ámbitos*, 13, pp. 91-98.
- HAMER FLORES, A. (2005b): «La presencia protestante en las nuevas poblaciones de Carlos III». *Arte, arqueología e historia*, 12, pp. 140-145.
- HAMER FLORES, A. (2006): «Fraternum Foedus: superstición y desviación de la ortodoxia católica en las nuevas poblaciones de Carlos III». *Arte, arqueología e historia*, 13, pp. 222-229.
- HAMER FLORES, A., PÉREZ FERNÁNDEZ, F. J. (2021): «Una fe a la luz de la Ilustración. El frustrado modelo de religiosidad de Pablo de Olavide para las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía (1767-1776)». *Hispania Sacra*, 147 (2021), pp. 221-233.
- HAMER-FLORES, A. (2025): «Entre el descontento y el rechazo: las actuaciones del primer capellán mayor de las Nuevas Poblaciones de Andalucía contra la política religiosa de Pablo de Olavide». *Archivo Teológico Granadino*, 88 especial, pp. 115-132.
- ILLANA LÓPEZ, F. J. (2021): «Fray Benito Marín (1694-1769). Un hombre de Estado en la sede episcopal giennense en tiempos de Fernando VI». En RINCÓN GONZÁLEZ, *Personajes jahencianos*. Jaén, Universidad de Jaén, pp. 263-269.
- JOVELLANOS, G. M. de (1987): *Informe sobre la ley agraria*, Madrid, Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

- LINAGE CONDE, A (1994): «El patronazgo de la Inmaculada Concepción en las Nuevas Poblaciones». En VÁZQUEZ LESMES, VILLAS TINOCO (coords.): *Actas del VI Congreso Histórico sobre Nuevas Poblaciones*. Córdoba, Junta de Andalucía, pp. 237-244.
- LÓPEZ ARANDIA, M. A. (2001): «Un intento de reforma educativa en el Jaén del siglo XVIII: los Reales Estudios de la Concordia». En BEL BRAVO, FERNÁNDEZ GARCÍA, DELGADO BARRADO (coords.): *El cambio dinástico y sus repercusiones en la España del siglo XVIII*. Jaén, Universidad de Jaén, pp. 437-454.
- LÓPEZ ARANDIA, M. A. (2007): «Contando frailes y monjas. La encuesta del clero de 1764 en la Diócesis de Jaén». *Giennium*, 10, pp. 259-327.
- LÓPEZ ARANDIA, M. A. (2018): «Las consecuencias económicas de la expulsión de los jesuitas. La desmembración del patrimonio rústico y urbano del Colegio de San Eufrasio de Jaén». En FERNÁNDEZ ARRILLAGA, MATEO RIPOLL, PACHECO ALBALATE, TRIBALDOS SORIANO (coords.): *Memoria de la expulsión de los jesuitas por Carlos III*. Madrid, Grupo Anaya, pp. 289-308.
- LÓPEZ ARANDIA, M. A. (2019): «"L'incorrotta religione del re non permette che fra essi si trovi alcun eretico". La colonización de Sierra Morena y Andalucía: ¿un modelo exclusivamente católico?». *Tiempos Modernos*, 39 (2), pp. 180-214.
- LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M. V. (1978): «Predicación e inducción política en el siglo XVIII: Fray Diego José de Cádiz». *Hispania. Revista española de Historia*, 36, pp. 117-120.
- LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M. V. (2018): «Santo barroco o apóstol contrarrevolucionario. Fray Diego José de Cádiz». En ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, JIMÉNEZ PABLO y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ (eds.): *Subir a los altares: modelos de santidad en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII)*. Granada, Universidad de Granada, pp. 207-234.
- MARTÍNEZ ROJAS, F. J. (2000): «El culto y la devoción a la Santísima Virgen en la Historia de la Diócesis de Jaén». En VV.AA.: *María, Virgen y Madre*. Jaén, Obispado de Jaén, pp. 115-326.
- MARTÍNEZ ROJAS, F. J. (2018): «Organización eclesiástica y atención pastoral en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena». En PÉREZ-SCHMID FERNÁNDEZ, RODRIGO SANJUÁN (coord. y ed.): *250 Aniversario de la promulgación del Fuero de Población*. Jaén, Fundación Caja Rural de Jaén, pp. 57-65.

- MELGARES RAYA, J. (1994): «Fray Diego José de Cádiz (1743-1801)». *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 153, vol. 2, pp. 1031-1039.
- MELGARES RAYA, J. (2004): «En el centenario de la beatificación de Fray Diego José de Cádiz (1743-1801)». *Memoria Ecclesiae*, 24, pp. 317-323.
- MENÉNDEZ Y PELAYO, M. (1956): *Historia de los heterodoxos españoles*. Madrid, Ed. Católica, 2 vols.
- MESTRE SANCHÍS, A. (1976): *Despotismo e ilustración en España*. Barcelona, Ariel.
- MORGADO GARCÍA, A. (2000): *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen*. Cádiz, Universidad de Cádiz.
- NIETO CUMPLIDO, M. (1968): «La Iglesia en las Nuevas Poblaciones de Andalucía (1767-1835)». *Boletín de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Artes y Nobles Artes*, 88, pp. 33-92.
- OLAECHEA, R. (1999): *Las relaciones hispano romanas en la segunda mitad del siglo XVIII*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2 vols.
- OÑA PARRA, J. (2018): «Poder civil-eclesiástico Olavide-Romualdo. Ganó la Inquisición». En TARIFA FERNÁNDEZ, FÍLTER RODRÍGUEZ, RUIZ OLIVARES (coords.): *Congreso Internacional Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía y otras colonizaciones agrarias en la Europa de la Ilustración*. Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, tomo 2, pp. 1023-1046.
- ORTIZ ORTIZ, E., PÉREZ FERNÁNDEZ, F. J. (2025): «Una influencia velada: La Real Academia de San Fernando en la Intendencia de Nuevas Poblaciones». *Studia Histórica. Historia Moderna*, 47, pp. 461-485.
- PALACIO ATARD, V. (1989): *Las “Nuevas Poblaciones” andaluzas de Carlos III. Los españoles de la Ilustración*. Córdoba, Caja de Ahorros de Córdoba.
- PALACIOS ALCALDE, M. (1988): «Mobiliario litúrgico distribuido a las iglesias de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena». En AVILÉS, SENA (dirs.): *Carlos III y las “Nuevas Poblaciones”*. Córdoba, Universidad de Córdoba, tomo III, pp. 189-213.
- PERDICES BLAS, L. (1993): *Pablo de Olavide (1725-1803). El ilustrado*. Madrid, Ed. Complutense.

- PÉREZ, N. (1954): *La Inmaculada y España*. Santander, Sal Terrae.
- PÉREZ ALCALÁ, R. (1988): «Las quejas de los capuchinos: Una carta en latín contra Olavide dirigida al Conde de Campomanes». En AVILÉS y SENA (Eds.): *Carlos III y las “Nuevas Poblaciones”*. Córdoba, Universidad de Córdoba, vol. III, pp. 251-259.
- PÉREZ FERNÁNDEZ, F. J. (2011): «Las cofradías en La Carolina durante los primeros años de su fundación». En PÉREZ FERNÁNDEZ: *Siete Años historiando en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, 2003-2010*. Madrid, Bubok Publishing.
- PÉREZ FERNÁNDEZ, F. J. (2019): «San Antón y El Pelotero de Arquillos. Dos claves de la religiosidad popular en una colonia de Sierra Morena». *Ámbitos*, 41, pp. 35-47.
- PÉREZ FERNÁNDEZ, F. J., HAMER FLORES, A. (2019): «Ilustración y religiosidad popular en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía: las cofradías que Olavide no quiso». *Vegüeta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 19, pp. 667-684.
- PÉREZ-SCHMID FERNÁNDEZ, F. J. (2019a): «Las Cofradías de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena a finales del siglo XVIII». En CARDEÑA PERALES (coord.): *Actas del XIII Congreso de Cronistas de la provincia de Jaén*. Jaén, Diputación Provincial de Jaén, pp. 55-72.
- PÉREZ-SCHMID FERNÁNDEZ, F. J. (2019b): «La Inmaculada Concepción, patrona de las Nuevas Poblaciones». En RAMÍREZ PAREJA (coord.): *El resurgir de la Academia Bibliográfica Mariana Virgen de la Capilla. Más de tres décadas de investigación mariana en la provincia de Jaén*. Jaén, Diputación Provincial de Jaén, pp. 221-249.
- PÉREZ-SCHMID FERNÁNDEZ, F. J. (2022): «Las Cofradías de La Carolina (siglos XVIII-XXI)». En RODRIGO SANJUÁN, QUESADA QUESADA, GARCÍA-LOMAS POUSIBET (coord.): *Quia Crux Tua: por tu cruz* [catálogo de exposición]. Jaén, Caja Rural de Jaén, pp. 9-24.
- PÉREZ-SCHMID FERNÁNDEZ, F. J., HAMER FLORES, A. (2021): «Rechazando una religiosidad ilustrada. El desmantelamiento de las medidas impulsadas por Pablo de Olavide en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía». *Cuadernos de Historia Moderna*, 46 (1), pp. 261-283.

- RODRÍGUEZ CAMPOMANES, P. (1765): *Tratado de la regalía de amortización. En el cual se demuestra por la serie de las varias edades, desde el nacimiento de la Iglesia en todos los siglos y países católicos, el uso constante de la autoridad civil para impedir las ilimitadas enagenaciones de bienes raíces en iglesias, comunidades y otras manos muertas; con una noticia de las leyes fundamentales de la monarquía española sobre este punto, que empieza con los godos y se continúa en los varios Estados sucesivos, con aplicación a la exigencia actual del reyno después de su reunión y al beneficio común de los vasallos*. Madrid, Imp. La Gaceta.
- RUIZ VERA, J. L. (1988): «Situación eclesiástica en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena en 1781, a través de una carta de D. Juan Lanes y Duval, Capellán Mayor de La Carolina». En AVILÉS y SENA (Ed.): *Carlos III y las "Nuevas Poblaciones"*. Córdoba, Universidad de Córdoba, vol. III, pp. 183-213.
- SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, C. (2001): *La Carolina en el entorno de sus colonias gemelas y antiguas poblaciones de Sierra Morena. Prehistoria a 1835*. Jaén, Caja Rural Jaén, vol. III.
- SARRAILH, J. (1957): *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. México, Fondo de Cultura Económica.
- TARIFA FERNÁNDEZ, A., LINAGE CONDE, A. (2018): «Una aproximación a la religiosidad de los primeros colonos extranjeros asentados en Nuevas Poblaciones: el caso de Carboneros». En TARIFA FERNÁNDEZ, FÍLTER RODRÍGUEZ, RUIZ OLIVARES (coords.): *Congreso Internacional Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía y otras colonizaciones agrarias en la Europa de la Ilustración*. Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, tomo 2, pp. 1351-1371.
- TUBIO ADAME, F. (2013): «Fray Romualdo de Friburgo, prefecto de los capuchinos alemanes en la sierra en 1770». En VV.AA.: *Crónica de Córdoba y sus Pueblos*, XIX. Córdoba, Diputación de Córdoba-Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, pp. 77-96.
- TUBIO ADAME, F. (2018): «Fray Ingenuino de Brixen y Santiago Didier, capellanes reales de Fuente Palmera y La Carlota». En TARIFA FERNÁNDEZ, FÍLTER RODRÍGUEZ, RUIZ OLIVARES (coords.): *Congreso Internacional Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía y otras colonizaciones agrarias en la Europa de la Ilustración*. Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, tomo 2, pp. 1449-1466.

- VALENCINA, A. de (1902): *El Director Perfecto y el Dirigido Santo. Correspondencia epistolar del B. Diego José de Cádiz con el V. I. Maestro Francisco Javier González, y viceversa*. 2ª edición. Sevilla, Imp. de La Divina Pastora.
- VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J. M. (2018): «El Fuero de las Nuevas Poblaciones: esbozo histórico-jurídico». En PÉREZ-SCHMID FERNÁNDEZ, RODRIGO SANJUÁN (coord. y ed.): *250 Aniversario de la promulgación del Fuero de Población*. Jaén, Fundación Caja Rural, pp. 37-41.
- VÁZQUEZ LESMES, J. R. (1981): «Aportación al estudio eclesiástico en las Nuevas Poblaciones de Andalucía». *Boletín de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Artes y Nobles Artes*, 102, pp. 253-277.
- VÁZQUEZ LESMES, J. R. (1988): «Iglesia-Estado en los inicios de la colonización de las Nuevas Poblaciones de Andalucía». En AVILÉS y SENA (Ed.): *Carlos III y las "Nuevas Poblaciones"*. Córdoba, Universidad de Córdoba, 1988, vol. III, pp. 141-181.
- VÁZQUEZ LESMES, J. R. (2002): «Estado, Iglesia y Nuevas Poblaciones». *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 181, pp. 103-132.
- VÁZQUEZ LESMES, R. (1989): «Pastoral eclesiástica en un municipio de las Nuevas Poblaciones: San Sebastián de los Ballesteros». *Boletín de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Artes y Nobles Artes*, 117, pp. 165-176.
- ZARAGOZA PASCUAL, E. (1997): «Fray Benito Marín. Un benedictino obispo de Jaén». *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 165, pp. 413-418.

6.- WEBGRAFÍA

- LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M. V.: «Fray Diego José de Cádiz (30/03/1743-24/05/1801)». En *Encrucijada de mundos: Identidad, imagen y patrimonio de Andalucía en los tiempos modernos*, <https://grupo.us.es/encrucijada/fray-diego-jose-de-cadiz-30-03-1743-24-05-1801/> [consulta: 21/07/2025].

